

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0129-98 (*)
La Paz, 3 de marzo de 1998

(*) Abrogada por R.A. 05-0039-99 de 13/08/99

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 24595 de 6 de mayo de 1997 establece que las Notas de Crédito Fiscal en favor de Y.P.F.B. por concepto de las compras de bienes y servicios en el mercado interno, serán transferibles, endosables y negociables.

Que, el Decreto Supremo 24942 de 26 de enero del presente año, faculta al Servicio Nacional de Impuestos Internos la emisión de Certificados de Notas de Crédito Negociables, en favor de Y.P.F.B.

Que, la Resolución Ministerial 170 del 19 de febrero de 1998, establece que el Servicio Nacional de Impuestos Internos, reglamentará el sistema de control para la devolución mediante valores CENOCREN transferibles endosables y negociables por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) consignando en las facturas recibidas por compras de bienes y servicios en el mercado interno; así como la devolución con valores CENOCREN no negociables por concepto del IVA contenido en las importaciones realizadas por la empresa Y.P.F.B. (Estatal).

Que, Y.P.F.B. (Estatal) debe adecuar sus solicitudes de Devolución Impositiva a los plazos establecidos en la citada Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades que le confiere el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1.- La empresa Y.P.F.B. (Estatal), para la devolución mediante valores (CENOCREN, por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) consignado en las facturas recibidas por compra de bienes y servicios en el mercado interno. Así como la devolución con valores CENOCREN no negociables, deberá presentar su solicitud con los siguientes documentos:

- a).- Memorial de solicitud de devolución de valores CENOCREN, dirigido al Director General del Servicio Nacional de Impuestos Internos.
- b).- Acreditación de personería de Y.P.F.B., primera solicitud renovable anualmente o cuando se realice un cambio de representante.
- c).- Estructura de Costos primera solicitud, renovable anualmente.
- d).- Declaraciones Juradas Formulario 143 correspondientes a los periodos solicitados.
- e).- Listado de facturas de compras de bienes y servicios mercado interno, en el F-391.
- f).- Formulario de Solicitud de Devolución de Impuestos Y.P.F.B. Estatal F-1132.

2.- Se aprueba el F-1132. Devolución de Impuesto CENOCREN Y.P.F.B. (Estatal)

3.- Ampliar el plazo estipulado en el 5to. párrafo (disposición transitoria) de la Resolución Ministerial N° 170 de 19/02/98, del 02 de marzo hasta el 17 de marzo del año en curso para la presentación de los documentos señalados en el numeral 1 incisos c) al f) de la presente Resolución; manteniéndose la fecha 02/03/98 para la acreditación de la documentación requerida en los incisos a) y b) del citado numeral.

4.- Ampliase el plazo señalado en el segundo párrafo (disposición transitoria) de la Resolución Ministerial N° 170 de 19/02/98, del 15 de marzo de 1998 al 30 de marzo del año en curso.

Regístrese, comuníquese y archívese.